

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

## Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Emilio Fiol y Montaner.

Otros autorizando la adquisición, sin las formalidades de subasta, de los artículos que se expresan.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando el plazo para dar por caducadas las autorizaciones concedidas para la destilación de orujos.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Infantas Doña Isabel y Doña Paz por su donativo de tres reproducciones de esculturas de talla policromada, ingresado en el Museo de Reproducciones Artísticas.

Otras de personal.

Otra referente á agregación de vacantes á convocatoria de oposiciones.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden dando las gracias á los testamentarios del señor Conde de San Bernardo por su donativo á este Ministerio de la valiosa Biblioteca de Agricultura, propiedad del difunto Sr. Conde de San Bernardo.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y de Marina.

## Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Minera La Lancha de Cenes.—Compañía Metalúrgica de Mazarrón.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Compañía del ferrocarril de Langreo.—Sociedad Minera Española de Investigación y Explotación.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad anónima La Fortuna.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Segovia y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que Luis Benito Bernabé, industrial y vecino de Segovia, presentó en el Juzgado de instrucción de la misma el 12 de Enero último un escrito denunciando á D. Enrique Morales Sánchez, Ingeniero encargado de la carretera de Segovia á Arévalo, por haberse personado el 4 de dicho mes, sobre las cuatro de la tarde, en el sitio Vivero de los Lavaderos, de la indicada carretera, término de Zamarramala, y exigir al denunciante, contratista que era de la corta y extracción de 33 árboles de aquel sitio, la cantidad de 200 pesetas, no obstante hallarse cumplidas las condiciones contenidas en el pliego de subasta, amenazándole si á tal exigencia se negaba con impedir la corta que tenía autorizada y garantida con el depósito verificado:

Que instruido el oportuno sumario, se declaró procesado á D. Enrique Morales, y encontrándose ya la causa en la Audiencia, el Gobernador de Segovia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que el Ingeniero denunciado, encargado de la inspección técnica de la carretera de Segovia á Arévalo, en cumplimiento de su deber como funcionario público, y en atención á que el rematante de la corta de los árboles no hacía esta operación con el cuidado debido, le hizo las advertencias que estimó necesarias para garantía de los daños causados y en defensa de los intereses de la Administración; que existe un expediente administrativo á fin de depurar las responsabilidades que pudieran alcanzar al Ingeniero D. Enrique Morales y á D. Luis Benito Bernabé, rematante de la corta de árboles, con motivo de la suspensión de la citada corta; que es innegable la facultad de la Administración para conocer del hecho de que se trata y declarar las responsabilidades que puedan alcanzar, tanto á los funcionarios encargados del servicio como á los rematantes ó contratistas; sin perjuicio de que si los hechos ofrecieren su corrección en el Código penal, pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia; que se halla el asunto pendiente, como cuestión previa, de que dicte resolución en el expediente instruido, toda vez que el juzgar la conducta de los Ingenieros de Caminos como funcionarios técnicos

del Estado, y el apreciar, por tanto, los méritos que contraigan, como las faltas en que puedan incurrir en el desempeño de sus cargos, es una función exclusivamente administrativa:

El Gobernador citaba en su oficio los artículos 78 y 86 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863, el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que los artículos 78 y 86 del citado reglamento orgánico, invocados en el requerimiento, no pueden aplicarse al caso actual, toda vez que el primero consigna que las faltas cometidas por los Ingenieros en el ejercicio de sus funciones se clasificarán y corregirán en el orden administrativo del modo que aparece en los artículos siguientes, pero dejando al conocimiento de los Tribunales de justicia los hechos que envuelven delito; que tampoco son aplicables al presente caso el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, ni el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que presentando caracteres de un delito común los hechos atribuidos á D. Enrique Morales, no cabe de modo alguno estimar la existencia de cuestión prejudicial ó cuestión previa administrativa, y que el conocimiento de las causas por hechos que revisten caracteres de delito está reservado á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: 1.ª Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores»:

Vistos los artículos 78 y siguientes del reglamento

orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863, que tratan de las faltas cometidas por dichos funcionarios en el ejercicio de su cargo y de las correcciones que procede imponer, según los casos y la naturaleza de las faltas:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por Luis Benito Bernabé contra D. Enrique Morales, Ingeniero encargado de la inspección técnica de la carretera de Segovia á Arévalo, por haber exigido al denunciante, contratista que era de la corta-extracción de 33 árboles, cierta cantidad, pretextando no hallarse cumplidas las condiciones contenidas en el pliego de subasta:

2.º Que por existir un aprovechamiento forestal concedido, corresponde á la Administración averiguar y resolver si se ha verificado con sujeción á las condiciones establecidas, y corregir en su caso las infracciones que se hayan cometido:

3.º Que existe un expediente administrativo á fin de depurar las responsabilidades que pudieran alcanzar al Ingeniero D. Enrique Morales por los hechos que se le imputan en la denuncia, y hasta tanto que la Administración resuelva si se ha extralimitado ó no en sus atribuciones, existe una cuestión previa administrativa de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales de justicia:

4.º Que si del expresado expediente resultase que los hechos revisten caracteres de delito, las Autoridades administrativas pasarán, según está dispuesto, el tanto de culpa á los Tribunales, los cuales serán entonces competentes para aplicar las prescripciones del Código penal:

5.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Raimundo F. Villaverde.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Valmasada, de los cuales resulta:

Que con fecha 21 de Abril de 1903, el Procurador D. Mariano Murga, en nombre de la Comunidad de Religiosas del Monasterio de Santa Clara, domiciliada en Portugalete, promovió demanda de interdicto de retener la posesión contra la Compañía peninsular de

Teléfonos, domiciliada en Barcelona, exponiendo: que la Comunidad que representa viene disfrutando hace más de dos siglos de la libre propiedad y posesión de su casa-convento, iglesia y huerto; que la Compañía demandada, explotadora de la red de Bilbao, ha pretendido perturbar la paz y tranquilidad de aquel Claustro, solicitando autorización de la Comunidad para cruzar el convento con varios cables, que habían de apoyarse en un poste colocado sobre el edificio, y no habiéndola obtenido, ha levantado á uno y otro extremo de la finca dos postes elevados, y sujetos á ellos ha tendido varios cables conductores de todos los hilos telefónicos destinados á la sección de las Arenas á Algorta, que pasando sobre el tejado del convento son una amenaza constante á la seguridad de la finca, y perturbar su pacífica posesión imponiendo una servidumbre no convenida; que para asegurar uno de los postes lo sujetaron con alambres ó vientos que, partiendo de una pared del convento, amarraban al extremo superior de aquél; que estos actos fueron realizados en Mayo del año anterior, y no habiendo conseguido que la instalación se variase, á pesar de las reiteradas reclamaciones extrajudiciales hechas al Director de la Compañía, se consideraba en la precisión de acudir ante los Tribunales con la súplica de que en su día se dictara sentencia declarando haber lugar al interdicto; manteniendo al demandante en la quieta y pacífica posesión de su finca; haciendo cesar la perturbación producida por la instalación de los cables de la Compañía demandada, y requiriéndola para que inmediatamente los hiciera desaparecer:

Que sustanciado el juicio, del cual aparece que los alambres que afirmaban la red en la pared del convento han sido posteriormente retirados; que la instalación de que se trata es una variante de otra anterior, que también atravesaba el convento, aunque internándose menos que la nueva, y que, según reconocimiento judicial, los hilos del teléfono pasan á una altura de unos cuatro metros sobre el tejado, el Juez, en 14 de Noviembre de 1903, dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto promovido:

Que interpuesta apelación contra esta sentencia, acordado por el Juez conceder un plazo de treinta días para que la Compañía demandada retirase los cables que atravesaban el convento, y solicitada la reposición de esta providencia, el Gobernador de Vizcaya suscitó competencia al Juzgado, que por Real decreto de 30 de Julio de 1904 se declaró mal suscitada y mal formada:

Que devueltos los autos al Juzgado, alzada la suspensión del procedimiento, reformada la providencia en que se concedía el plazo de treinta días para retirar los cables, y antes de ser admitida la apelación de la sentencia recaída en el interdicto, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió nuevamente de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según la base 3.<sup>a</sup> del art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 13 de Junio de 1886, las redes telefónicas son propiedad del Estado á plazo fijo, ó sea cuando termine el de la concesión á la Compañía explotadora, y las alteraciones que en ella se introduzcan se realizan en bienes del Estado; que en el interdicto se trata de discutir la extensión y alcance de los derechos que el Estado otorgó con la concesión, es decir, si puede ó no ocupar el espacio aéreo sin tocar ni apoyar su instalación en ningún edificio ó propiedad particular cuyo dueño no preste su consentimiento, facultad que no puede menos de estar reservada á la misma Administración, que lo ha concedido; que se trata de un servicio público, y como tal, y según dispone la base 12 del artículo antes citado, su inspección y vigilancia corresponde á la Administración, única Autoridad competente para adoptar las medidas que al mismo hayan de afectar; cita también en apoyo de su requerimiento la base 16 del propio artículo, el 4.<sup>o</sup> del reglamento de Telégrafos de 11 de Agosto de 1884 y el 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que la cuestión que motiva la presente contienda es la perturbación de que se queja la Comunidad de Religiosas de Santa Clara en la pacífica posesión de su casa convento, por haber instalado sobre ella unos cables que, sin tocar en la finca, atraviesan su espacio aéreo, imponiendo una servidumbre de paso de corriente eléctrica, sin que haya precedido autorización de la Comunidad ni de la Autoridad gubernativa, previa la tramitación del oportuno expediente; que en estos términos planteada la cuestión, es indudable su carácter civil, por serlo el derecho de posesión discutido, sin que se oponga á ningún otro de carácter administrativo declarado con anterioridad, pues ni el interdicto afecta á la integridad de la concesión otorgada á la Compañía de Teléfonos, ni altera sus condiciones ni menoscaba su libre aprovechamiento, compatible siempre con los respetos que merece la propiedad privada; que tratándose de un derecho de

esta naturaleza, su conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios, á los que está encomendado mantener el respeto y amparo debidos á la propiedad particular, aunque se trate de concesionarios representantes de la Administración, en sus relaciones con las demás personas civiles, según determina el art. 446 del Código civil, en relación con el 51 de la ley de Enjuiciamiento, correspondiendo únicamente á la Administración conocer de los derechos y deberes de carácter administrativo que surjan á consecuencia de las facultades que aquélla se reserva al otorgar la concesión, para garantizar el buen régimen y cumplimiento de las condiciones en ella impuestas; y que las disposiciones citadas por el Gobernador en su requerimiento, ni atribuyen á la Administración el conocimiento de la cuestión que se ventila, ni son ya de aplicación después de publicado el Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 sobre concesiones telefónicas, aplicables á las redes entonces existentes, sin más limitaciones que las consignadas en sus reglas transitorias, y que expresamente en su artículo adicional deroga las disposiciones anteriores dictadas sobre la materia:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 13 de Junio de 1886, que autoriza al Ministro de la Gobernación para conceder á particulares ó Compañías la explotación de las redes telefónicas que se hallaban á cargo del Estado, ó el establecimiento y explotación de otras nuevas:

Visto el art. 55 del reglamento de 9 de Julio de 1900 sobre establecimiento y explotación del servicio telefónico, según el cual el concesionario enterará al Delegado, que para inspeccionar el servicio nombre la Dirección general de Correos y Telégrafos, de cualquier proyecto formado para la reforma de una red, principiando las obras cuando tengan la aprobación de aquél, siendo por él reconocidos cuando terminen, para expedir el certificado autorizando su apertura:

Visto el art. 59 del mismo reglamento, que dispone que en el caso de que los concesionarios ó sus empleados falten á las condiciones estipuladas, podrán los Delegados proponer á la Autoridad competente la exacción de multas y la adopción de medidas que conceptúen precedentes:

Visto el art. 46 del propio reglamento, que reserva al Estado el derecho de inspeccionar todos los servicios telefónicos, á cuyo efecto sus empleados están autorizados para examinar libremente las líneas y aparatos é intervenir las comunicaciones:

Visto el capítulo 11 del expresado reglamento, que, bajo el título de «Disposiciones generales», establece las precauciones que deben adoptarse al hacer las instalaciones telefónicas, como garantías de seguridad:

Visto el capítulo 3.<sup>o</sup> del reglamento sobre instalaciones eléctricas de 15 de Junio de 1901, que trata de la inspección á que estarán sujetas dichas instalaciones:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de un interdicto promovido por la Comunidad de Religiosas de Santa Clara, de Portugalete, contra la Compañía de Teléfonos explotadora de la red de Bilbao, para retener la tranquila y pacífica posesión de su casa convento, que consideran perturbada por el hecho de haber sujetado unos alambres ó vientos en la pared de aquél, que después han desaparecido; además, y como único á que ha quedado limitada la cuestión, por el de haber instalado unos cables que atraviesan por encima del convento á una altura de unos cuatro metros sobre el tejado:

2.<sup>o</sup> Que otorgada á la Compañía de Teléfonos, domiciliada en Barcelona, la explotación de la red de Bilbao por Real orden de 16 de Julio de 1886, es indudable que que á la Administración corresponde determinar la extensión y alcance que pueda tener tal concesión; las extralimitaciones que por el concesionario se hayan podido cometer en las cláusulas de aquélla; y, con arreglo al artículo 55 del reglamento de 9 de Julio de 1900 antes citado, aplicable al presente caso, atendida la fecha en que las obras se realizaron, al disponer que á su ejecución cuando se trata de cualquier reforma de una red, como parece ocurre en el caso actual, debe preceder el reconocimiento y autorización que dicho artículo exige, también á la propia Administración incumbe conocer de las reclamaciones que los particulares intenten por los perjuicios y gravámenes que se hubieran impuesto en la propiedad privada con motivo de tal autorización, por ella concedida, y si no se han llenado aquellos trámites, y en virtud de lo dispuesto en el art. 59, también antes citado, para exigir á la Compañía la responsabilidad en que haya podido incurrir por faltar á las prescripciones consignadas en la concesión ó en las leyes que la regulan:

3.<sup>o</sup> Que no se trata en el caso presente de la servi-

dumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, establecida por la ley de 23 de Marzo de 1900, según se deduce del examen de su art. 4.<sup>o</sup>, que al ocuparse de las indemnizaciones á que tiene derecho el dueño del predio sirviente, parece exigir para que haya lugar á ella, y por tanto, verdadera servidumbre, una ocupación material más ó menos permanente de la finca, ó que se ocasionen verdaderos y apreciables perjuicios, y no hipotéticos, imposibles de valorar:

4.<sup>o</sup> Que aun en el supuesto de que se tratara de tal servidumbre, desde el momento en que, conforme al artículo 2.<sup>o</sup> de la mencionada ley, á la Administración corresponde otorgarla y decretarla, previa la formación de un expediente, en el que pueden los que se crean perjudicados intentar las oportunas reclamaciones, es evidente que á su privativa competencia incumbe conocer de cuantas incidencias puedan surgir relacionadas con la servidumbre por ella concedida, sin que tampoco sea obstáculo al reconocimiento de su competencia la facilidad que el Juzgado, en su sentencia declarando haber lugar al interdicto, supuso existía, de que con la permanencia del cable de que se trata pueda nacer la servidumbre de *altius non tollendi*, toda vez que el art. 10 de la misma ley autoriza al propietario que sufre la servidumbre de paso de corriente eléctrica para edificar siempre que lo tenga por conveniente, pudiendo hasta exigir el cambio de trazado de la línea dentro de ciertos límites:

5.<sup>o</sup> Que estando encomendada á la Administración la inspección y vigilancia del servicio telefónico, á ella corresponde conocer de todo lo que se refiera á garantizar la seguridad pública y privada, dictando cuantas medidas estime necesarias para evitar, en lo posible, los accidentes que con motivo de estas instalaciones puedan sobrevenir, y, por consiguiente, si la de que se trata, por razones especiales, constituyere un verdadero peligro y constante amenaza para la Comunidad demandante, aquélla puede obligar á la Compañía á que varíe la colocación de sus cables, adoptando al propio tiempo las necesarias provisiones para que el servicio no quede interrumpido;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.»

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Raimundo F. Villaverde.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Emilio Fiol y Montaner, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 21 de Octubre de 1904, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, del carbón de cok, carne de vaca, gallinas y jabón común necesarios durante un año en el Hospital militar de Málaga, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las licitaciones verificadas sin resultado por falta de postores.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la carne de vaca necesaria durante las dos temporadas de baños del año actual en el Hospital militar de Archeda, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las licitaciones verificadas sin resultado por falta de postores.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 9.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Trubia para que, con arreglo al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo á los fondos asignados al material de Artillería, adquiera directamente de la «Compagnie Francaise des Metaux» (París), 1.000 discos de latón para cartuchos de 15 centímetros y 5.000 para cartuchos de 75 milímetros.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Trubia para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito consignado en el tercer concepto del plan de labores del corriente año, adquiera directamente de la Real Compañía Asturiana de Avilés el material necesario para la cubrición del taller de proyectiles.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Trubia para que, con sujeción á los tres proyectos de contrato que ha formulado, y con cargo á los fondos consignados en el vigente presupuesto para el material de artillería, adquiera directamente de la casa Niles-Bement-Pond-Company, de los Estados Unidos, un torno vertical con electromotor y cuatro máquinas amoladoras; de Mr. T. Scott Anderson, de Sheffield (Inglaterra), un soldador eléctrico, y de la casa Brenner Schumake et C.<sup>o</sup>, de Kalk (Alemania), un torno para trabajar capacetes y una máquina para colocar bandas.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y peticiones elevadas á este Ministerio por distintos fabricantes y vinicultores en solicitud de que se prorrogue el plazo señalado por la Real orden de 13 de Febrero último para la caducidad de las autorizaciones concedidas en virtud de las de 9 y 12 de Noviembre último para la destilación de los orujos que, procedentes de la vendimia del año próximo pasado, tuvieran en su poder ó contratados antes del 1.<sup>o</sup> de Octubre, y para la desnaturalización de los alcoholes obtenidos de la mencionada destilación; y

Considerando que si bien el plazo marcado en la Real orden de 13 de Febrero es suficiente, en general, para ultimar esta clase de operaciones, la reiteración de las peticiones de prórroga formuladas ponen de manifiesto que algunos industriales, por diversas causas, no pueden terminarlas antes de la fecha señalada, y en tal concepto es de equidad conceder un nuevo plazo á tal efecto, como deferencia especial á la vinicultura;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido ampliar el plazo marcado por la Real orden de 13 de Febrero último para dar por caducadas las autorizaciones concedidas por virtud de las de 9 y 12 de Noviembre anterior para la destilación de los orujos y la desnaturalización del alcohol resultante, á los que tenían en su poder ó contratada dicha primera materia antes de 1.<sup>o</sup> de Octubre, hasta el 30 de Junio próximo, ó sea en dos meses más que el marcado en la primera de las mencionadas soberanas disposiciones; pero entendiéndose que esta concesión se aplicará únicamente á los desti-

ladores que manifiesten por escrito á las Administraciones respectivas de la renta el 1.<sup>o</sup> de Mayo las cantidades de orujo que todavían tengan en su poder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio elevado á este Ministerio por el Director del Museo de Reproducciones Artísticas dando parte de haber ingresado en dicho establecimiento, en concepto de donativo hecho al mismo por SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Isabel y Doña Paz, tres fieles reproducciones de otras tantas esculturas de talla policromada, una de la María Dolorosa, existente en el Museo germánico de Nuremberg, verdadera joya del arte alemán en el siglo XVI; y las otras de dos Angeles músicos, de Wesel, obras del siglo XIV;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dar las gracias á sus Muy Amadas Tías por tan interesante como valiosa donación, aceptándola para el Estado con singular aprecio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Cádiz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Manuel Guerrero Martín, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Teruel, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Manuel Guerrero Martín.*

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, con nota de sobresaliente y premio extraordinario.

Doctor graduado en la misma Facultad, con nota de sobresaliente.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 26 de Mayo de 1902.

Tiene aprobadas oposiciones á la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes.

Ha sido Juez de Tribunal de oposiciones á Cátedra de Psicología.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Cabra, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de quinquenios, á D. Agustín Carrera Muñoz, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Zamora, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Agustín Carrera Muñoz.*

Doctor en Medicina.

Licenciado en Filosofía y Letras, con calificación de sobresaliente.

Catedrático numerario de Lengua francesa, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 14 de Julio de 1897.

Ha sido Juez de oposiciones á la Cátedra de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

Fué autorizado por Real orden de 24 de Febrero de 1902 para pasar á París en comisión de estudios de su profesión durante un año, habiendo presentado la Memoria exigida por las disposiciones vigentes al terminar la comisión.

Ha publicado una obra titulada *Gramática elemental*, primer curso de francés.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Baeza, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de quinquenios, á D. Antonio Becerro y Fernández, actual Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Almería, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Antonio Becerro y Fernández.*

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales.

Doctor en Ciencias naturales.

Catedrático numerario de Agricultura, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 5 de Julio de 1895.

Por nombramiento del Claustro de la Escuela de Artes é Industrias de Almería desempeñó la clase de enseñanza artística de la mujer.

En 16 de Noviembre de 1903 fué nombrado por el Claustro del Instituto de Almería para la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, con aplicación á la industria y á la higiene, correspondiente á los estudios del Magisterio.

Ha sido Juez de Tribunal de oposiciones á Cátedra de Agricultura.

Fué Director del Instituto de Baeza.

Ha sido Presidente y Vocal de Tribunal de oposiciones á Escuela.

Tiene varias Memorias premiadas en certámenes literarios.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas al aplicar el artículo 2.<sup>o</sup> del reglamento de 11 de Agosto de 1901 en lo referente á agregación de vacantes á convocatoria de oposiciones, y resultando que se le ha dado interpretación diferente en los casos presentados, pues en unos se ha denegado la agregación por haber comenzado los ejercicios, aunque las vacantes se habían producido antes de empezar éstos, mientras en otros se ha resuelto lo contrario.

Considerando que al decir el referido artículo que «á cada convocatoria de oposiciones á Cátedras se agregarán las que resulten vacantes hasta el día en que den comienzo los ejercicios», se vino á establecer una modificación de las condiciones de las convocatorias, creando derechos á favor de los opositores que al presentarse como aspirantes lo son desde luego á las vacantes anunciadas y á las que en lo sucesivo se deban agregar, y este derecho es forzoso respetarlo:

Considerando que en la redacción del artículo referido no puede lógicamente deducirse que el haber dado comienzo los ejercicios de las oposiciones á que hayan de agregarse vacantes sea obstáculo para adoptar el acuerdo de la agregación, sino que al señalar esta fecha se refiere únicamente á que las vacantes se hayan producido antes, y en realidad las plazas han debido ser agregadas sin necesidad de petición de los interesados si en la indicada fecha se hallaban en situación de proveerse en el turno de oposición correspondiente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que el haber dado comienzo los ejercicios de oposición no sea obstáculo para acordar la agregación de vacantes á oposiciones, con tal de que se hayan producido antes de la fecha fijada por el Presidente del Tribunal para dar comienzo los ejercicios, sin que varíe por las suspensiones que pudieran ocurrir, que sean de igual asignatura, Sección ó grupo respectivamente, que que correspondan al mismo turno de oposición; y

2.<sup>o</sup> Que sin perjuicio de lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Junio, 4 y 31 de Julio de 1902, las vacantes actuales que en estas mismas condiciones hayan debido agregarse sin que se haya hecho, se agreguen desde luego á las correspondientes convocatorias, aunque los ejercicios hayan ya comenzado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Valentín Escolar é Iglesias, en virtud de oposición y de conformidad con la propuesta unánime del Tribunal, Catedrático numerario de Aritmética, Álgebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Gijón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales de dicha población.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á los señores testamentarios del Sr. Conde de San Bernardo (q. s. g. h.), por la importante donación que se ha hecho, con destino á este Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de la valiosa Biblioteca de Agricultura que era propiedad del difunto Sr. Conde de San Bernardo, de feliz recordación; por los dilatados y excelentes servicios que en vida prestó á la Agricultura patria, y asimismo, que la presente Real orden se inserte, en la GACETA DE MADRID para pública noticia del acto de liberalidad que con tal donativo se ha llevado á efecto.

De Real orden lo digo á VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años.—Madrid 22 de Abril de 1905.

VADILLO

Señores testamentarios del Sr. Conde de San Bernardo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Teresa, alias la Bicha, cuyo último domicilio le tuvo en la ciudad de Salamanca, ignorándose las demás circunstancias personales, y á Josefa Martín Astudillo, de treinta años de edad, de estado viuda, florera, hija de Lucas y Manuela, sin instrucción ni antecedentes penales, ojos castaños, cejas idem, rostro moreno, boca regular, pecosa de viruelas, mirada baja, con una cicatriz en la parte izquierda de la boca, sin domicilio fijo, cuya última residencia la tuvo también en la ciudad de Salamanca, ignorándose el actual paradero de ambas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado y cárcel del partido al objeto de hacerlas saber el auto de prisión contra ellas dictado en causa que se las sigue por el delito de desorden público y practicar con su presencia las demás diligencias acordadas; apercibiéndolas que de no comparecer las parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyan la policía judicial, procedan á la busca y captura de las referidas procesadas Teresa y Josefa, y caso de ser habidas, su conducción ante este Juzgado, y á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Alba de Tormes á 29 de Marzo de 1905.—Vicente G. Martín.—Por su mandado, Jenaro González. JO—3443

#### ALBERIQUE

En el sumario que pende en este Juzgado, y Escribanía de D. José Martínez, sobre infidelidad en la custodia de efectos embargados, el Sr. D. Francisco Catalá y Catalá, Juez instructor de esta villa y su partido, ha mandado por providencia de hoy se cite en legal forma á Francisco Más Faus, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el procedimiento á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que lo mandado tenga su debido cumplimiento, expido la presente cédula, que firmo en Alberique á 3 de Abril de 1905.—El actuario, P. R., Paulino Andrade. JO—3296

#### ALCOY

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Bellido, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, de veintitrés años de edad, músico de oficio, el que, según parece, procede de la Inclusa de Jerez, ha servido en el regimiento de Infantería de Marina, de guarnición en San Fernando, y es de color moreno, cara redonda, viste chaqueta clara, pantalón y sombrero negro, éste de alas anchas ó cordobés y alpargatas del Ejército, no llevando más documento que un pase de libertad, cuyo sujeto se presume irá á tocar como músico en la próxima feria de Sevilla y es fácil que se hospede en la calle de Lumbrales, número 9, domicilio de Antonio Antolí, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Nicolás, núm. 70, piso principal, con el fin de prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto de 35 pesetas á José Cordero Gallardo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

Dada en Alcoy á 3 de Abril de 1905.—Melitón López.—El Escribano, José Jiménez y Pla. JO—3297

#### ALMAGRO

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, al perjudicado Urbano Carbonero Durillo, de treinta años de edad, casado, vendedor ambulante y natural del Tomelloso, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaración en el sumario que se instruye por lesiones contra Francisco López y López y ofrecerle el sumario en legal forma, cuyo ofrecimiento se le hace desde luego por medio del presente por si quiere ó no mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderle; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Almagro á 31 de Marzo de 1905.—Antonio de Cáceres.—De su orden, Gustavo Piñuela. JO—3298

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Espinosa Vargas, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de María Juana, sin instrucción, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Almagro á 31 de Marzo de 1905.—Antonio de Cáceres.—De su orden, Gustavo Piñuela. JO—3299

#### AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Aurelio Suárez, alias

Cagaleros, hijo de Bernarda, soltero, jornalero, de unos veintidós años de edad y natural del Valle, parroquia de Bejega, partido judicial de Belmonte, estatura regular, delgado, moreno de color, teniendo en el carrillo derecho una cicatriz grande, que fué originada por una patada de un caballo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, por hallarse decretada la prisión provisional.

Dada en Avilés á 1.º de Abril de 1905.—Pedro Castán.—El Secretario, Constantino S. Graiño. JO—3300

#### BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre amenazas á los agentes de la Autoridad contra Manuel Soler Perea, de cuarenta y un años, hijo de Eustaquio y Dolores, casado, natural de Torreveja (Orihuela), domiciliado en la Barceloneta, calle Sevilla, 44, jornalero, alias Lechuza, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 29 de Marzo de 1905.—Antonio Real. El Escribano, Alejandro Simarro. JO—3301

D. Antonio Real Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta.

Por la presente se cita y llama al procesado Ricardo Bru Salelles, de cuarenta y cinco años de edad, casado, del comercio, que habitó en la calle de Prim, núm. 11, tercero, San Gervasio de Cassola, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración indagatoria en sumario que instruyo contra el mismo por falsedad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado y de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Marzo de 1905.—Antonio Real. Por mandado de S. S., por D. Miguel Serrano, Juan B. Calvo. JO—3302

#### BARCELONA—CONCEPCION

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado José Peris Ferrer, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad treinta y un años, soltero, técnico constructor, natural de Valencia é hijo de José y María, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 1.º de Abril de 1905.—Carlos Hernández.—Por el Escribano, Antonio Torres. JO—3303

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza á Jaime Costa Estradé, procesado en dicha causa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: hijo de Esteban y Carmen, de diez y nueve años, estuador, natural y vecino de esta ciudad, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Barcelona 3 de Abril de 1905.—Carlos Hernández.—El Escribano, Valentín Vintrolé. JO—3384

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de robo, se cita, llama y emplaza á Emilio Pastor Martí, penado en dicha causa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: hijo de Manuel y Cecilia, de veintitrés años, soltero, barbero, natural de esta ciudad, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Barcelona á 3 de Abril de 1905.—Carlos Hernández.—El Escribano, Valentín Vintrolé. JO—3385

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Vicente Más Vidal, procesado en dicha causa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: apodado el Nano, y de unos veinticinco años de edad, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 4 de Abril de 1905.—Carlos Hernández.—Por el Escribano D. Valentín Vintrolé, Antonio Solá, habilitado. JO—3386

#### BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Andrés Casca Jené, hijo de Pedro y de María, soltero, de diez y ocho á veinte años, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 15 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, José María Florensa. JO—3389

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de estafa se cita, llama y emplaza á Melchor Lindo Sebastián, natural de Boceguillas, vecino de Barcelona, de estado soltero, de profesión comisionista, de veinticuatro años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 29 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, Luis Durán. JO—3390

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Francisco Morera Expósito, de diez y nueve años de edad, soltero, zapatero, hijo de padres desconocidos, natural de Valencia, habitante en calle Mayor, núm. 3, tercero primera, Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona á 29 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, Luis Durán. JO—3391

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Jaime Torrente Delmás, natural de Valcarcal (Huesca), vecino de esta ciudad, de estado soltero, de profesión carretero, de veintiocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 28 de Marzo de 1905.—N. Moreno García Navarro.—El Escribano, Luis Durán. JO—3392

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Catón Pons Rodríguez, natural de esta ciudad, soltero, carretero, de diez y nueve años de edad, domiciliado en la calle de San Ramón, núm. 27, primero, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Barcelona á 29 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, Luis Durán. JO—3393

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Juan Badía Castelló natu-

ral de esta ciudad, soltero, cerrajero, de diez y ocho años de edad, domiciliado en la calle Arco del Teatro, 25, cuarto, primera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 21 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, Luis Durán. JO—3394

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Pilar Mur Allué, natural de Castejón del Puente, vecina de esta ciudad, soltera, planchadora, de veintidós años de edad, habitante en la calle del Comercio, núm. 36, cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 29 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García.—El Escribano, Luis Durán. JO—3395

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre falsificación, se cita, llama y emplaza á Alfredo Sánchez Garriga, natural de Bonifayes de Espeta, vecino de esta ciudad, soltero, del comercio, de veintidós años de edad, habitante en la calle Salud (Gracia), números 60 y 62, fábrica, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 29 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, Luis Durán. JO—3396

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza á José Nogués González, natural de Fureda (Lérida), vecino de Barcelona, soltero, panadero, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Cadena, núm. 32, tercero primera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 29 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, Luis Durán. JO—3397

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza á Jaime Planas Gurri, natural de esta ciudad, soltero, del comercio, de veintidós años de edad, habitante en la calle de Auxias March, núm. 65, segundo, tercera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 29 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, Luis Durán. JO—3398

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Francisco García López, natural de Bicaps (Valencia), vecino de esta ciudad, soltero, tintorero, de catorce años de edad, habitante en la calle del Hospital, núm. 116, segundo, primera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 29 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, Luis Durán. JO—3399

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal del distrito del Instituto de Barcelona, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Dolores Batalla Aragón, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 31 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—3400

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal del distrito del Instituto de Barcelona, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Angel Calvo Gutiérrez, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 31 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, por D. José María Alemany, Miguel Antúnez. JO—3401

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal del distrito del Instituto de Barcelona, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de robo, se cita, llama y emplaza á Francisco de la Cruz Expósito, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 31 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—3402

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal del distrito del Instituto de Barcelona, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Alejandro Gil Estañó, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 31 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—3403

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal, en funciones del de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Enrique Martí Jiménez, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 31 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—3404

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal, en funciones del de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Julio García Fabra, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 31 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—3405

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal del distrito del Instituto de Barcelona, en funciones del de Instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Ramón Espinós Costa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta Provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 31 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—3406

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal del distrito del Instituto de Barcelona, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Antonio Talló Bergue y Pascual Maymi Balmes, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, y caso de ser habidos les pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 31 de Marzo de 1905.—Nicolás M. García Navarro.—El Escribano, por D. José M. Alemany, Miguel Antúnez. JO—3407

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal del distrito del Instituto de Barcelona, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Juan Demestres Jovena para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 31 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—3408

#### BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos del ramo separado de prisión, de la causa criminal sobre hurto contra Manuel Martínez Galindo, natural de Barcelona, vecino de la misma, soltero, de profesión carpintero, de trece años de edad, cuyo domicilio figura en la calle del Mediodía, número 11, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 1.º de Abril de 1905.—J. Eduard Tormo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—3409

#### BARCO DE VALDEORRAS

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Joaquín Fernández Méndez, de treinta y siete años de edad, casado, industrial, hijo de José y Bernardina, natural de Astorga, y vecino de Cacabelos, correspondiente este último pueblo al partido de Villafranca del Bierzo, cuyas señas y demás circunstancias de dicho sujeto se expresan á continuación, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, á fin de ser constituido en prisión, según está acordado en la causa que contra él y otro se instruye en este expresado Juzgado por falsedad cometida en documentos mercantiles; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Joaquín Fernández, y si fuese habido dispongan su conducción al establecimiento de la prisión preventiva de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barco de Valdeorras á 4 de Abril de 1905.—Francisco Alcón.—De orden de S. S., Joaquín Rodríguez Blanco.

#### Señas personales y de vestir del procesado.

Estatura baja, color moreno, ojos negros, pelo ídem, cara ancha, barba poblada, nariz y boca regular. Viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza botinas y usa gorra de varios colores. JO—3410

#### BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, dictada en causa seguida sobre malversación de fondos públicos, por la presente se cita á los empleados que han sido de la Delegación de Hacienda de Granada D. Enrique Catalina, D. Angel Megías, D. Carlos Domínguez, D. Rafael del Castillo, D. Juan Calderón, Sr. Bascarán, Sr. Vázquez, Sr. Ruiz, Sr. Morillos, Don Joaquín Lodaes, Sr. García, D. Justo Saro y Sr. Vizcaino, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Baza 31 de Marzo de 1905.—El Escribano, Federico Yaguez Clares. JO—3411

#### BERMILLO DE SAYAGO

D. Mariano Cuesta García, Juez de instrucción de Bermilillo de Sayago.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Pia Coco López, natural de Zamora y vecina que fué de Badilla, de veintidós años, viuda, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que á término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibida que de no realizarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bermillo á 3 de Abril de 1905.—Mariano Cuesta.—  
Por su mandato, Abelardo H. Rivera. JO—3304

### Jurisdicción de Guerra.

#### SANTANDER

D. Manuel López López, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el recluta Jesús Menéndez García, destinado al mismo, por falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Jesús Menéndez García, hijo de Pedro y de María, de veintidós años de edad, soltero, de oficio comerciante, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en Santander, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de María Cristina, en Santander, coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dada en Santander á 31 de Marzo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel López. JG—490

D. Federico Rebanal Quejo, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación al recluta Eleuterio Díaz Fernández.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Eleuterio Díaz Fernández, hijo de Juan y María, de oficio desconocido, de veintidós años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de María Cristina, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente, de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Santander y en el cuartel de María Cristina, coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dada en Santander á 1.º de Abril de 1905.—Federico Rebanal. JG—491

D. Federico Rebanal Quejo, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido por la falta de incorporación al recluta Aquilino García Álvarez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Aquilino García Álvarez, hijo de Francisco y María, de oficio peón, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de María Cristina, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente, y de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Santander y en el cuartel de María Cristina, coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dada en Santander á 1.º de Abril de 1905.—Federico Rebanal. JG—492

D. Teófilo Ortega Alonso, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente por la falta de incorporación á filas al recluta de la zona de Oviedo, núm. 100, Constantino Martínez Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Oviedo, núm. 100, Constantino Martínez Martínez, natural de Taramundi, Ayuntamiento de dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, hijo legítimo de Ramiro y Antonia, vecindado en Arruñadas, y de veintidós años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á que pertenece el acusado, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas se le instruye; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de María Cristina, en Santander; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Santander á 2 de Abril de 1905.—Teófilo Ortega. JG—509

D. Teófilo Ortega y Alonso, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del presente expediente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Oviedo, núm. 100, José Antonio Prieto López, natural de Taramundi, Ayuntamiento de dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Castropol, hijo de Domingo y Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y de estatura un metro 570 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, en Santander, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas se le instruye; en la inteligencia que de si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 2 de Abril de 1905.—Teófilo Ortega. JG—510

D. Teófilo Ortega Alonso, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente por la falta de incorporación á filas al recluta de la zona de Oviedo Emilio Pérez López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Oviedo, núm. 100, Emilio Pérez López, hijo de José y Antonia, natural de Ventoso, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oseos, Juzgado de primera instancia de Castropol y vecindado en Ventoso, de dicha provincia de Oviedo,

soltero, de veintidós años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á que pertenece el acusado, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de incorporación á filas se le instruye; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de mencionado recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de María Cristina, en Santander; pues que así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Santander á 2 de Abril de 1905.—Teófilo Ortega. JG—511

D. Pedro Manjón San José, segundo Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido por la falta de incorporación al recluta Constantino Valdés Marinas, natural de Valdumo, Ayuntamiento de Regueras (Oviedo).

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Constantino Valdés y Marinas, hijo de José y de María, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de María Cristina, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; y de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Santander, en el cuartel de María Cristina, coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dada en Santander á 2 de Abril de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Manjón. JG—494

D. Pedro Manjón San José, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido por la falta de incorporación al recluta Angel García Fernández, natural de La Sala (Oviedo).

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Angel García Fernández, hijo de Miguel y de Josefa, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el día que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de María Cristina, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, y que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de María Cristina, de esta capital; coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dada en Santander á 2 de Abril de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Manjón. JG—495

D. Pedro Manjón San José, segundo Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido por la falta de incorporación al recluta Angel Suárez García, natural de Palomar (Oviedo).

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Angel Suárez García, hijo de Mateo y de María, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el día en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de María Cristina, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, y que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Santander y en el cuartel de María Cristina, coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dada en Santander á 2 de Abril de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Manjón. JG—496

D. Pedro Manjón San José, segundo Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, y Juez instructor para la formación del expediente seguido por la falta de incorporación al recluta Celestino Suárez Suárez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Celestino Suárez Suárez, natural de Valsera, Ayuntamiento de Regueras y provincia de Oviedo, hijo de Ramón y Victoriana, de oficio jornalero, de veintidós años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de María Cristina, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, y que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Santander y en el cuartel de María Cristina, coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dada en Santander á 2 de Abril de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Manjón. JG—497

D. Lope Brogeras Benito, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, Juez instructor del procedimiento seguido contra el soldado José Negrón Fernández por falta de incorporación.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Negrón Fernández, hijo de Justo y Rosa, natural de Ora, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Santander, en el cuartel de María Cristina, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado; coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dada en Santander á 4 de Abril de 1905.—Lope Brogeras. JG—512

#### SANTIAGO

D. José Saavedra González, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado José Fortes Tato.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Pontevedra, destinado á este regimiento, José Fortes Tato, hijo de José y Francisca, natural de Lalín, Ayuntamiento de Villagarcía (Pontevedra), de oficio dependiente de comercio, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el impropio plazo de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín

oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el expediente de que se hace mérito; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Por tanto, encargo á las Autoridades de la Nación, de cualquier clase que sean, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas de este regimiento.

Dada en Santiago á 31 de Marzo de 1905.—José Saavedra. JG—475

#### SANTOÑA

D. Camilo Carrero Gutiérrez, primer Teniente del regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á banderas instruyo al soldado de este Cuerpo Jesús Nida Peláez.

Por el presente edicto llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Sur (Santoña), el soldado causante de este expediente Jesús Nida Peláez, hijo de Ramón y de Santa, natural de San Martín, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, en dicha provincia, de oficio labrador, soltero, señas particulares ninguna, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santoña 31 de Marzo de 1905.—Camilo Carrero. JG—498

#### SEO DE URGEL

D. Juan Pavón Pachón, segundo Teniente del regimiento de Infantería La Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al corneta de este regimiento Vicente Ganchia Segura.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al corneta Vicente Ganchia Segura, natural de Barcelona, hijo de Vicente y Mariana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, estatura un metro 650 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Barcelona, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el lugar que ocupa el primer batallón del regimiento de Infantería La Albuera en el cuartel de los Jesuitas, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por primera deserción; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Seo de Urgel á 26 de Marzo de 1905.—Juan Pavón y Pachón. JG—476

#### VALLADOLID

D. Eduardo Fajardo y Escavias de Carvajal, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Jesús Vega González, natural de Cenero, provincia de Oviedo, hijo de Gaspar y de Concepción, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, tuvo entrada en la Caja de reclutas de Gijón en 1.º de Agosto de 1903, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en esta ciudad á responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 4 de Abril de 1905.—Eduardo Fajardo y Escavias de Carvajal. JG—499

D. Tomás Berrocoso Planas, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pedro Mesayo González, natural de Pombueyo, provincia de León, hijo de Juan y Sofía, de estado soltero, de veintidós años y nueve meses de edad, de oficio labrador, tuvo entrada en la Caja de quintos de León en 1.º de Agosto de 1902, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este regimiento en esta ciudad á responder de los cargos que le resultan, por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 4 de Abril de 1905.—Tomás Berrocoso. JG—501

D. Pedro Escalera Hasperué, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Fernández Lada, natural de Mieres, provincia de Oviedo, hijo de Ramón y de Ramona, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, tuvo entrada en la Caja de quintos de Gijón en 1.º de Agosto de 1903, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en esta ciudad á responder de los cargos que le resultan por la falta gra-

ve de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 4 de Abril de 1905.—Pedro Escalera. JG—514

D. Tomás Berrocaso Planas, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Román Cordero y Cordero, natural de Val de San Lorenzo, provincia de León, hijo de Francisco y Antonia, de estado soltero, de veintitún años y cinco meses de edad, de oficio labrador, tuvo entrada en la Caja de quintos de León el 1.º de Agosto de 1903, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este regimiento, en esta ciudad, á reponer á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 5 de Abril de 1905.—Tomás Berrocaso. JG—515

D. Vicente Casado Santos, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta destinado á este Cuerpo Angel Pérez Cordero por falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Angel Pérez Cordero, natural de Barceo, provincia de Salamanca, hijo de Francisco y de Teresa, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Conde Ansúrez, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 8 de Abril de 1905.—El Juez instructor, Vicente Casado. JG—500

D. Vicente Casado Santos, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta destinado á este Cuerpo, Tomás Martín García, por falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Tomás Martín García, natural de Láncara, provincia de León, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veintitres años de edad, y cuyo oficio y señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Ansúrez, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 11 de Abril de 1905.—El Juez instructor, Vicente Casado. JG—524

VITORIA

D. Manuel Manso y Rozas, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este regimiento, Pablo García Oca, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 13 de Febrero último (Diario oficial, núm. 35).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Juan y de Celestina, natural de Belorado, provincia de Burgos, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y de un metro 622 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Alava.

Dada en Vitoria á 30 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Juez instructor, Manso.—El Sargento, Secretario, Millán Esteban. JG—479

D. Ramón Varela Jáuregui, Capitán Ayudante del 2.º regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta José Baraza Lara.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-

cionado José Baraza Lara, natural de Astigarraga, provincia de Guipúzcoa, hijo de José María y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio herrador, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos también negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, y de un metro 743 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Baraza Lara, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 31 de Marzo de 1905.—Ramón Varela. JG—480

D. Joaquín Gil Fernández, Capitán Ayudante Mayor del regimiento Infantería Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este regimiento Clemente Martínez Tubilleja, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Clemente Martínez Tubilleja, hijo de Jacinto y de María, natural de Huéspeda, Ayuntamiento de los Altos Dobro, provincia de Bugos, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador y de un metro 555 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Dada en Vitoria á 3 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Juez instructor, Gil.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG—516

D. Feliciano Rojas Santaló, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento para la formación del expediente por la falta de concentración del recluta Amadeo Saiz Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Amadeo Saiz Martínez, recluta, natural de Puentevedy (Burgos), hijo de Angel y de Petra, de oficio labrador, de veintidós años de edad, estatura un metro 625 milímetros, ignorándose sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, después de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en Vitoria, á mi disposición, para responder al expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración, dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Amadeo Saiz Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Vitoria á 7 de Abril de 1905.—Feliciano Rojas. JG—502

D. Feliciano Rojas Santaló, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento para la formación del expediente por la falta de concentración del recluta Telesforo Dominguez López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Telesforo Dominguez López, natural de Viso del Marqués (Ciudad Real), avecindado en Quintanilla de Sopeña (Burgos), hijo de Alfonso y de Petra, de oficio labrador, de veintidós años de edad, estatura un metro 555 milímetros, ignorándose sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, después de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, en Vitoria, á mi disposición, para responder al expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración por Real orden circular de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Telesforo Dominguez López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Vitoria á 2 de Abril de 1905.—Feliciano Rojas. JG—525

Jurisdicción de Marina.

MALAGA

D. Manuel Núñez y Boado, Teniente de navío, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto y plazo de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación, cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo, Pedro Ruiz Martínez, hijo de Juan y María, natural de la Casa del Moral (Málaga), para que se presente en esta Comandancia de Marina al objeto de ingresar en el servicio de la Armada, y de no verificarlo se le declarará prófugo, causándole los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Málaga 20 de Marzo de 1905.—Manuel Núñez. JM—202

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad minera anónima La Lancha de Cenes.

En virtud del art. 38 de los estatutos, el Consejo de administración de dicha Sociedad, en su sesión del 15 de Abril anterior, ha decidido convocar á los accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará en París, Hotel des Sociétés Savantes, rue Serpente, el día 11 de Mayo de 1905, á las dos de la tarde.

ORDEN DEL DÍA

Voto de un proyecto de cesión de la mina y de la concesión de aguas, y de las consecuencias del voto.

París 15 de Abril de 1905.—El Presidente del Consejo, E. Mollereaux. X—938

Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

Por acuerdo del Consejo de administración, y en armonía con lo que determina el art. 32 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á sus accionistas á la junta general, que ha de celebrarse el día veinte de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en las oficinas de su domicilio social.

Puerto de Mazarrón á 19 de Abril de 1905.—El Administrador delegado, Dr. Du Bois. X—939

Compañía de los ferrocarriles Andaluces. Obligaciones 3 por 100 primera serie.

Cupón del 1.º de Mayo de 1905.

La tramitación para la aprobación del convenio propuesta por la Compañía á sus obligacionistas, no estando todavía terminada, el cupón de las obligaciones 3 por 100 primera serie, del vencimiento del 1.º de Mayo próximo, será pagado en las condiciones transitorias previstas en el art. 1.º SB del convenio, concebido en los siguientes términos:

«B.—Cupones vencidos posteriormente al 1.º de Febrero de 1905 inclusive hasta la homologación definitiva del convenio.

En el caso de que el convenio no estuviese homologado el 1.º de Febrero de 1905, los cupones á vencer, á contar de esa fecha hasta la homologación definitiva, serán pagados en francos por las dos terceras partes de su valor nominal, deducción hecha de impuestos; la demasia, si la hubiere, que exceda de esas dos terceras partes, calculada según los resultados del último ejercicio cerrado, y de conformidad con las disposiciones del convenio, será liquidada á elección de la Compañía, bien sea en efectivo, bien sea en obligaciones de nueva creación, aceptadas al precio medio de las obligaciones Andaluces, primera serie, á interés fijo, durante el trimestre precedente, ó al par de ese tipo si las obligaciones creadas son de otro tipo que el de 500 francos 3 por 100.

Esta liquidación tendrá lugar al mismo tiempo que el canje de los títulos y en un plazo que no deberá exceder de seis meses, á contar desde la fecha de la homologación definitiva del convenio.

En consecuencia de lo que antecede, se pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones 3 por 100 primera serie, que el pago del cupón núm. 50, vencimiento del 1.º de Mayo próximo, tendrá lugar en España, á partir de dicho día:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, y en la Agencia del Crédit Lyonnais.  
En Barcelona, en la Caja del Crédito Mercantil.  
En Bilbao, en la Caja del Banco de Bilbao.  
En Málaga, en la Caja Central de la Compañía, á razón de pesetas 5, líquido, por cupón.  
Madrid 22 de Abril de 1905.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—940

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Estando en el caso, por falta de la debida representación de acciones para celebrar la junta general ordinaria convocada para el 30 del corriente, de hacer la segunda convocatoria que previenen los estatutos, ha acordado el Consejo de administración fijar al efecto el día 2 de Junio próximo, á las catorce, abriendo nuevo plazo para el depósito de acciones y recogida de los billetes de entrada hasta el 25 de Mayo.

La orden del día comprende aprobación de cuentas, balance y Memoria, dividendo, atribuciones é indemnización de gastos á la Comisión inspectora y nombramientos para renovación de cargos.

Madrid 22 de Abril de 1905.—El Secretario, Aurelio Rico. X—941

Sociedad Minera Española de Investigación y Explotación.

Se convoca á los señores accionistas en junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Alcalá, 6 y 8, entre-suelo.

ORDEN DEL DÍA

Lectura del balance y Memoria del ejercicio de 1904 y aprobación de cuentas de dicho ejercicio.  
El Consejo de administración. X—942

Sociedad anónima La Fortuna.

Balance general practicado en 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja en efectivo.....	16.074'27
Banco de España en cuenta corriente.....	12.263'45
Inmuebles.....	183.117'66
Valores muebles.....	23.575'09
Maquinaria en Madrid y Pozuelo.....	229.877'23
Fábricas de Madrid y Pozuelo, existencias.....	330.074'28
Traspaso de industria.....	25.000
Gastos á amortizar: saldo de esta cuenta.....	20.823
Acciones en cartera.....	200.000
Idem en depósito.....	28.350
Varios deudores en Madrid y provincias.....	173.795'42
	<b>1.242.950'40</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	1.000.000
Fondo de reserva.....	24.005'92
Consejeros por sus acciones depositadas.....	28.350
Efectos á pagar.....	5.254'04
Varios acreedores.....	77.665'50
Beneficios á distribuir ganancia obtenida.....	107.674'94
	<b>1.242.950'40</b>

Madrid 22 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Presidente, C. Lorrente.—El Contador, Alejandro Villegas. X—936

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 22 de Abril de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 19, Dia 22). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, E, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, B, A, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto a la media anual, etc.

Datos meteorológicos del día 22 de Abril de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

ALUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD. REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES. PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

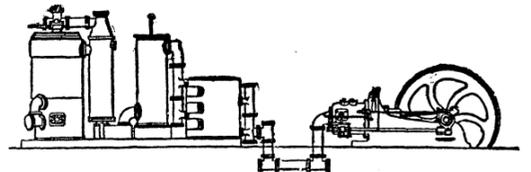
Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón—Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Pascua de Resurrección.—Stos. Gerardo y Adalberto, obs.

ESPECTÁCULOS

LARA.—A las 8 y 3/4.—El enfermo crónico.—Francfort—Zarzamora.—El enfermo crónico.

APOLO.—A las 8 y 1/4.—Los picaros celos.—La galerna.—De balcón a balcón y Picara lengua.—El terrible Pérez.

ESLA VA.—A las 8 y 1/2.—Venus-Salón.—La vendimia.—(Sección doble.)—La mulata.

A las 4 y 1/2.—El cake-walk.—La mulata.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—Perico el jorobeta.—El dinero y el trabajo.—El trianero.—El dinero y el trabajo.

A las 4 y 1/2.—El trianero.—El dinero y el trabajo.—Perico el jorobeta.

MODERNO.—A las 8 y 3/4.—Los guapos.—Las estrellas.—Los guapos.

PARISH.—A las 4 y 2/1 de la tarde y 9 de la noche, segunda y tercera presentación de la compañía internacional que dirige William Parish.

PLAZA DE TOROS.—Inauguración de la temporada.—Corrida extraordinaria en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de los hijos de D. Vicente Martínez, de Colmenar Viejo, siendo los matadores Rafael Molina (Lagartijo) y Tomás Alarcón (Mazzantinito), que tomará la alternativa.

La corrida empezará a las cuatro.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejes, 8.—Teléfono 75.